

AUTO No. 00965

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2009ER56551** de fecha 05 de noviembre de 2009, el señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, quién manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, presentó formato 1 de inventario forestal en medio físico y magnético para autorización de tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución del proyecto ubicado en el espacio público, en la Carrera 19 y 20 entre Calles 26 y 32 del Barrio Armenia de la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que como consecuencia del radicado mencionado, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita el día 11 de noviembre de 2009 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2009GTS3751** de fecha 20 de noviembre de 2009, en el que se consideraron viables diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público.

Que mediante **Auto No. 6388** de fecha 22 de diciembre de 2009, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, dispuso iniciar Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el auto anterior fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO**, en su calidad de Directora Técnica del IDU, el día 28 de diciembre de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha 29 de diciembre de 2009 del mismo año.

Que mediante **Resolución No. 9306** de fecha 22 de diciembre de 2009, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el tratamiento Silvicultural de tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie URAPAN, y la conservación de trece (13)

Página 1 de 5

AUTO No. 00965

individuos arbóreos de las especies, seis (6) URAPAN y siete (7) SANGREGADO, considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico 2009GTS3751 ubicados en espacio público, en las Carreras 19 y 20 entre Calles 26 y 32 del Barrio Armenia de la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Así mismo, el acto administrativo referido ordenó lo correspondiente a la compensación, de conformidad con lo liquidado por el Concepto Técnico 2009GTS3751 de fecha 20 de noviembre de 2009, equivalente a **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTAY UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$684.231.30) M/CTE**, correspondientes a un total de 5.1 IVPs y 1.377 SMMLV, e igualmente se estableció la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200) M/CTE** por concepto de evaluación y seguimiento.

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente al señor **MIRIAM LIZARAZO**, en su calidad de Directora Técnica del IDU, el día 28 de diciembre de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha 05 de enero del 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 23 de noviembre de 2011, en las Carreras 19 y 20 entre Calles 26 y 32 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01845** de fecha 16 de febrero de 2012, el cual determinó el cumplimiento de lo autorizado mediante Resolución No. 9306 de fecha 22 de diciembre de 2009, respecto de la ejecución de los tratamientos autorizados, y señaló que no se encontró recibo de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado con la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente se verificó el pago realizado por el Instituto de Desarrollo urbano (IDU) el día 16 de septiembre de 2011 del expediente **DM-03-2009-3413**, por concepto de compensación equivalente a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTAY UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$684.231.30) M/CTE** y por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200) M/CTE**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las

AUTO No. 00965

Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2009-3413**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.



AUTO No. 00965

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2009-3413**, en materia de autorización de tratamientos Silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público de las Carreras 19 y 20 entre Calles 26 y 32 del Barrio Armenia de la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 # 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





AUTO No. 00965

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2009-3413

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/03/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/09/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

08 ABR 2014

() del mes a
del año (20), se comunica y se hace
entrega / gible, íntegra y completa del (la) AUTO número
965 de fecha FEB 14 al señor (a)
MILENA JAZZMILLO YEPES
en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de MEDELLIN
T.P. No. 26.826 Total folios: TRES 3

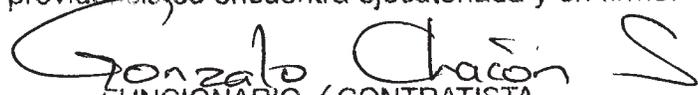
Firma:  Hora: 11:00 AM
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-27
Fecha: 08 ABR 2014 Teléfono: 3886660 Ext 1820

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 ABR 2014 () del mes de
d: (), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA